



ACUERDO N.º 006 DE 2022
31 de enero

Por el cual se establece el régimen disciplinario aplicable a los servidores de la Universidad Industrial de Santander y se establecen competencias en materia disciplinaria

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER

En uso de las facultades legales, estatutarias y,

- a. Que la Ley 30 de 1992, por la cual se organiza el Servicio Público de Educación Superior, y el Estatuto General de la Universidad Industrial de Santander disponen que le corresponde al Consejo Superior, velar por que la marcha de la Universidad esté de acuerdo con las disposiciones legales, el Estatuto General y las políticas institucionales.
- b. Que la Ley 30 de 1992, en su artículo 75, literal d), faculta a los consejos superiores para expedir el estatuto del profesor que debe contener entre otros aspectos el régimen disciplinario y, en su artículo 79 consagra que el estatuto general de cada universidad debe contener el régimen disciplinario del personal administrativo.
- c. Que, mediante Acuerdo del Consejo Superior n.º 070 de 1998, se creó la Oficina de Control Interno Disciplinario, adscrita a la Rectoría, con las funciones determinadas en la ley y en los reglamentos disciplinarios, en cuanto a la titularidad de la acción disciplinaria, facultando al Rector para reglamentar y poner en funcionamiento la oficina.
- d. Que, mediante Resolución de Rectoría n.º 361 de 2000, el Rector de la Universidad asignó las funciones del Director de Control Interno Disciplinario, teniendo entre estas asumir el conocimiento de todos los procesos disciplinarios que se adelanten contra el personal administrativo y docente de la Universidad, efectuar la investigación mediante la formulación de cargos o archivo definitivo y cumplida la instrucción remitir el expediente al funcionario competente para proferir la decisión definitiva, de conformidad con los reglamentos internos.
- e. Que, la Ley 734 de 2002, por la cual se expidió el código disciplinario único en sus artículos 34, numeral 32 y 76 señala que toda entidad u organismo del estado debe organizar una oficina del más alto nivel, cuya estructura jerárquica permita preservar la garantía de la doble instancia encargada de conocer y fallar en primera instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra sus servidores, siguiendo para ello las recomendaciones señaladas por el departamento administrativo de la función pública.
- f. Que el Consejo Superior a través de Acuerdo n.º 052 del 17 de junio de 2011, adoptó la Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario Único) como régimen aplicable a los servidores de la Universidad Industrial de Santander, previendo que la Oficina de Control Interno Disciplinario sería la encargada de adelantar la Indagación Preliminar, la investigación formal y el fallo de primera instancia respecto de los servidores de la institución, correspondiendo la segunda instancia al Rector.
- g. Que Ley 1952 de 2019, introdujo, a través de la reforma incorporada por la Ley 2094 de 2021, (nuevo régimen disciplinario de servidores públicos) cambios adjetivos (en cuanto a las etapas del proceso disciplinario) y estructurales relacionados con el diseño y organización de los funcionarios que tienen a su cargo la investigación, acusación y sanción de servidores públicos.
- h. Que el 08 de julio de 2020, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, instancia autorizada para interpretar las disposiciones contenidas en la Convención Interamericana de Derechos Humanos, determinó que el Estado Colombiano en un plazo razonable debía adecuar el ordenamiento jurídico interno con el propósito entre otros asunto de evitar la concentración de las facultades investigativas y sancionatorias en una misma autoridad, característica común en los procesos administrativos disciplinarios, pues a juicio del Alto Tribunal las atribuciones «[deben] recaer en distintas instancias o dependencias, cuya composición varíe de manera tal que los funcionarios que resuelvan sobre los méritos de los cargos formulados sean diferentes a quienes hayan formulado la acusación disciplinaria y no estén subordinados» sólo así resulta compatible con el artículo 8º relativo a las garantías judiciales, especialmente, en lo atinente a los funcionarios competentes, independientes e imparciales.
- i. Que para dar cumplimiento a lo previsto en el literal h) del presente acuerdo, es necesario separar lo que viene radicado en cabeza de una sola autoridad disciplinaria, esto es, las fases de instrucción y de juzgamiento; ello, con el propósito de que un funcionario adelante la etapa de investigación agotando la indagación preliminar, investigación formal, el cierre de la investigación y su evaluación (Instrucciones), en



ACUERDO N.º 006 DE 2022
31 de enero

tanto que otro funcionario, reciba el trámite una vez hayan sido formulados los cargos y decida la fijación del procedimiento a seguir, decidiendo si adelanta trámite ordinario o verbal (Juzgamiento).

- j. Que en concordancia con lo expuesto en los literales precedentes, mediante Acuerdo del Consejo Superior n.º 056 del 13 de diciembre de 2021 se aprueba la planta de personal de la Universidad Industrial de Santander para el año 2022, creándose allí el cargo de Asesor de Juzgamiento de nivel asesor con dedicación de tiempo completo y asignación básica mensual correspondiente al nivel 4 dentro de la estructura salarial de los cargos de dirección, adscrito a la Rectoría de la Universidad, encargado de conocer los procesos disciplinarios que se promuevan contra servidores públicos de la Universidad a partir de la formulación de cargos y tramitarlos en su integridad hasta proferir el fallo de primera Instancia.
- k. Que la Procuraduría General de la Nación y el Departamento Administrativo de la Función Pública han emitido lineamientos para la implementación de la Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021 en los que advierten que aun cuando las citadas disposiciones legales entran en vigencia el 29 de marzo de 2022, en aplicación de los principios de favorabilidad e igualdad, las autoridades disciplinarias no tienen “alternativa distinta” a la de aplicar la separación de funciones de instrucción y juzgamiento de manera inmediata, toda vez que ello representa mayores garantías de imparcialidad al sujeto disciplinable, advirtiendo que las entidades que no logren la implementación de la citadas disposiciones deberán remitir los procesos disciplinarios a la Procuraduría General de la Nación para que dicha entidad se encargue de adelantar la etapa de juzgamiento a que hubiere lugar.
- l. Que se hace necesario acoger lo dispuesto en la ley disciplinaria y las recomendaciones en materia de competencias disciplinarias.
- m. Que el Consejo Académico, en la sesión del 19 de enero de 2022, analizó el proyecto de acuerdo y emitió concepto favorable.

En mérito de lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Establecer como régimen disciplinario aplicable a los servidores de la Universidad Industrial de Santander el previsto en la Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021 *por medio de la cual se expide el código general disciplinario*, las normas que lo modifiquen, reformen o sustituyan.

ARTÍCULO 2º. Sin perjuicio del poder disciplinario preferente de la Procuraduría General de la Nación, al interior de la Universidad Industrial de Santander y frente a los procesos que se adelanten contra servidores públicos de la Institución, tendrán competencia en los términos aquí expuestos para intervenir como autoridades disciplinarias, los funcionarios que ejerzan los siguientes cargos:

- **Director de Control Interno Disciplinario:** Funcionario competente para conocer y evaluar la noticia disciplinaria; así como adelantar y evaluar la investigación disciplinaria; en caso de ser procedente la formulación de cargos deberá notificar esta decisión y hecho lo anterior remitir el expediente al asesor de juzgamiento.

Como autoridad disciplinaria tiene competencia para ordenar y practicar pruebas de conformidad con los medios probatorios establecidos en la ley.

- **Asesor de Juzgamiento:** Funcionario competente para conocer los procesos disciplinarios luego de la notificación del pliego de cargos, quien los tramitará en su integridad hasta proferir el fallo de primera Instancia.

Como autoridad disciplinaria tiene competencia para ordenar y practicar pruebas de conformidad con los medios probatorios establecidos en la ley.

- **Rector:** Será el competente para conocer en segunda instancia, cuando hubiere lugar a ello, las decisiones que adopte el Director de Control Interino Disciplinario y el Asesor de Juzgamiento.

Como autoridad disciplinaria tiene competencia para ordenar y practicar pruebas de conformidad con los medios probatorios establecidos en la ley



ACUERDO N.º 006 DE 2022
31 de enero

ARTÍCULO 3°. El Rector de la Universidad en ejercicio de la facultad prevista en el literal m) del artículo 30 del Estatuto General de la Universidad deberá expedir y actualizar el manual de funciones de los cargos Asesor de Juzgamiento y Director de Control Interno Disciplinario respectivamente, a partir de la competencias o responsabilidades asignadas en el artículo precedente.

ARTÍCULO 4°. Los procesos disciplinarios que al entrar en vigencia el presente acuerdo se encuentren en etapa preliminar o de instrucción, continuarán siendo de conocimiento del Director de Control Interno Disciplinario hasta que se profiera el archivo definitivo o la formulación del pliego de cargos y su notificación según corresponda.

Los procesos disciplinarios que cuenten con auto de formulación de cargos y hayan sido notificados serán remitidos de manera inmediata al Asesor de Juzgamiento para lo de su competencia.

ARTÍCULO 5°. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el presente acuerdo regirá a partir de su expedición y deroga el acuerdo superior n°. 052 de 2011 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedido en Bucaramanga, a los treinta y un (31) días del mes de enero de 2022.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR,



NERTHINK MAURICIO AGUILAR HURTADO
Gobernador de Santander

LA SECRETARIA GENERAL,



SOFÍA PINZÓN DURÁN